



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 - 00100 00**

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- allegar el poder conferido por la poderdante, en el que se indicara □ expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debera □ coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Decreto 806 de 2020). En el evento de que el mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la solicitante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO: Indicar el lugar y la dirección física y el canal digital donde deben ser notificada la solicitante. (Artículo 82, núm 10 C.G.del P., en armonía con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: Deberá allegar los siguientes registros civiles, los cuáles fueron relacionados en la demanda pero no se anexaron:

1. El registro de defunción de la madre de la niña
2. El registro civil de nacimiento de la solicitante señora Daniela Velásquez Borja.
3. El registro civil de nacimiento de la niña S.B.T.

Sin ser requisito de admisibilidad se deberá aportar copia del proceso de Restablecimiento de Derechos de la niña S.B.T. o en su defecto copia de la decisión que se profirió en dicho proceso.

CUARTO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca59be68535460692107424e537178af836addfa5ee1f78578935af3
e4383f9c**

Documento generado en 08/03/2021 02:15:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>